



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

 **Concejo Municipal**
Secretaría General
Original
Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2014)

Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 y complementados por las leyes 43 de 1987, 49 de 1990, 383 de 1997, 863 de 2003, 1430 de 2010, 1607 de 2012 y 1819 de 2016, y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 75. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR. El Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador recae en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Quibdó, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente Acuerdo y en la Ley.

ARTÍCULO 76. CAUSACIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros se causará sin perjuicio de la aplicación de otros impuestos municipales, los cuales tienen un hecho generador o hecho imponible diferente.

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 77. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Quibdó es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 78. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, y que realice el hecho generador a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, y de servicios en la jurisdicción del Municipio de Quibdó.

Todas las entidades prestadoras de servicios públicos se encuentran gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a lo previsto en la Ley 14 de 1983, reafirmado por el artículo 24 -1 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios recibidos por las empresas prestadoras de servicios públicos, hacen parte de la base gravable, para el cálculo del impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 79. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14 de 1983, se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación,

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



ACUERDO NUMERO

27

(19 DIC 2016)

confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

PARÁGRAFO: La construcción de bienes inmuebles se entiende como una actividad industrial.

ARTÍCULO 80. ACTIVIDAD COMERCIAL. La actividad que se lleva a cabo en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de ventas se entenderá realizada en el municipio donde estos se encuentren ubicados. En caso de no existir dichos puntos, la actividad se entenderá realizada donde se perfecciona la venta.

Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida, o sea el municipio donde se genera el ingreso o está ubicado el comprador.

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de Quibdó o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final de cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad comercial (venta de bienes) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, de forma permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del Municipio



[Firma]

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2014)

de Quibdó; esta actividad se genera por la distribución directa o indirecta, son sujetos pasivos en el lugar donde se genera el ingreso y hay aprovechamiento del mercado comercial del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes ocasionales de construcción, además de quienes a través de la distribución venden o comercialicen en el municipio y determinará el mecanismo de inscripción de los mismos y el pago del impuesto generado en el municipio.

ARTÍCULO 81. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual. (Art 345 Ley 1819 de 2016).

En las actividades de servicios, El ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 848000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2014)

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda actividad de servicios (venta de servicios) sin domicilio o establecimiento permanente de comercio en el municipio, en forma permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados en la jurisdicción del Municipio de Quibdó.

La Ley 142 de 1994 define la telefonía básica conmutada como un servicio público domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que dichos servicios se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios de telefonía básica conmutada son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por cuanto realizan actividades de servicio en los términos del Decreto 1333 de 1986 y lo contemplado en el presente Estatuto de Rentas, declararán y pagaran el impuesto de industria y comercio sobre el promedio de los ingresos percibidos por la remuneración del servicio al usuario final, teniendo en cuenta el domicilio de este, así como las celdas de las antenas instaladas en la jurisdicción municipal, siendo el mismo donde efectivamente se presta el servicio, concepto (DAF) 043523-03 DE 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el Gobierno Nacional o Departamental, o a través de las concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de Quibdó, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la Secretaría de Hacienda Municipal y esta a su vez expedirá el paz y salvo respectivo previo a la liquidación del contrato.

Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la ley 1607 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO: El ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales está sujeto a este impuesto

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



ACUERDO NUMERO **027**
(19 DIC 2014)

ARTÍCULO 82. ACTIVIDADES FINANCIERAS. Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades financieras registradas en el Municipio de Quibdó, presentaran anualmente con pago la declaración del impuesto de industria y comercio, sobre la base impositiva, en el mismo se liquidará el valor del pago a título de anticipo, y descontará el mismo pagado el año anterior, relacionando lo siguiente:

- Cambios – Posición y certificado de cambio
- Comisiones – De operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Intereses – De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- Ingresos varios.
- Ingresos en operaciones con tarjetas de créditos.

Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formaran parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de éste artículo en los rubros pertinentes

ARTÍCULO 83. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO. Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Quibdó. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en este municipio.

ARTÍCULO 84. CERTIFICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por dicha entidad, para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y



ACUERDO NUMERO

(19 DIC 2017)

complementarios por la entidad financiera ante la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio del derecho de fiscalización con que cuenta el municipio de Quibdó, para la verificación de la información.

ARTÍCULO 85. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. (Art 344 Ley 1819 de 2016). Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La administración municipal debe permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2018.

ARTÍCULO 86. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.



ACUERDO NUMERO

(19 DIC 2017)

027

c. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.

d. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud. Cuando las entidades a que se refiere el presente literal realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaría de Hacienda Municipal copia autenticada de sus Estatutos y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerce vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

e. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

f. El tránsito de los artículos de cualquier género por la jurisdicción del Municipio de Quibdó que se dirijan a lugares diferentes.

ARTÍCULO 87. DEDUCCION DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS. Si se realizan actividades exentas o no sujetas, el valor de los ingresos que se obtengan por esas actividades se descontará del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las exclusiones creadas por ley y cuando hubiere lugar a ello, el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia.

ARTÍCULO 88. REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES. Cuando el sujeto pasivo realiza varias actividades determina su impuesto liquidando las obligaciones correspondientes a cada una, por lo cual se le atribuye el carácter de impuesto cedular, en cuanto cada actividad supone la liquidación de un impuesto independiente. El resultado impositivo de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente por el período declarado.

ARTÍCULO 89. BASE GRAVABLE Y TARIFA. (Art 342 Ley 1819 de 2016). La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y



ACUERDO NUMERO 027
(19 DIC 2017)

extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1º. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO 2º. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO 3º. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio”.

ARTÍCULO 90. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (Art 343 Ley 1819 de 2016). El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.



ACUERDO NUMERO 027
(19 DIC 2017)

ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

EXPORTACIONES. Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

- Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor.
- Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.

VENTA DE ACTIVOS. Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.

INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Quibdó, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante la presentación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros de otros municipios. En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como las declaraciones presentadas en cada municipio.

REBAJAS Y DESCUENTOS. Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, antes de entrar a tomar en consideración las condiciones de crédito.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

Para la procedencia de la exclusión por rebajas, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.

IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS. Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por el Estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se pretende excluir y certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 92. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable para la presentación y el pago de la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, será ANUAL.

PARÁGRAFO: INCENTIVOS: los contribuyentes de industria y comercio, que de acuerdo con su declaración privada cancelen la totalidad del impuesto, antes del 30 de marzo de la respectiva vigencia fiscal, tendrá un incentivo a manera de descuento del 5% de la totalidad del impuesto.

ARTÍCULO 93. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, tienen plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para declarar y pagar el impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero autorizado o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

A partir del primero (1º) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución de calendario tributario, podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

27

(19 DIC 2017)

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:

1. Cuando se trate de sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.
2. En tratándose de personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
3. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 94. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Se establece a título de anticipo del Impuesto de industria, comercio y su complementario de avisos y tableros, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal, para el pago del impuesto, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 ley 43 de 1987.

PARÁGRAFO. El anticipo de que trata este artículo se aplicará al régimen común y grandes contribuyentes definidos por la DIAN.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, están exentos del pago del anticipo del impuesto determinado en el presente artículo.

El anticipo del impuesto de industria y comercio, no será aplicable a las declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas que contraten con el municipio.

ARTÍCULO 95. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Se adoptan para el Municipio de Quibdó como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



ACUERDO NUMERO 027
(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIIU	TARIFA POR MIL
SECCION A			
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SERVICULTURA Y PESCA			
División Todas	0161	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería	5
SECCION B			
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS			
División Todas	0811	Explotación de Minas y Canteras	2
SECCION C			
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
Elaboración de Productos Alimenticios			
División 10			
101	1011	Procesamiento y Conservación de carne y productos cárnicos	2
101	1012	Procesamiento y Conservación de pescados, crustáceos y moluscos	2
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	2
103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	2
104	1040	Elaboración de Productos Lácteos	2
105	1051	Elaboración de productos de molinería	2
105	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	2
106	1061	Trilla de Café	2
106	1062	Descafeinado, tostón y molienda de café	2
106	1063	Otros Derivados del Café	2



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

[Firma]

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2013)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
107	1071	Elaboración y Refinación de Azúcar	2
107	1072	Elaboración de Panela	2
108	1081	Elaboración de productos de Panadería	2
108	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	2
108	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares	2
109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3
DIVISION 11		Elaboración de Bebidas	
110	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	2
110	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	2
110	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	2
DIVISION 12		Elaboración de Productos de Tabaco	
120	1200	Elaboración de Productos de Tabaco	2
DIVISION 13		Fabricación de Productos Textiles	
131	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	2
131	1312	Tejeduría de productos textiles	2



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
131	1313	Acabados de Productos Textiles	2
139	1391	Fabricación de tejido de punto y ganchillo	2
139	1392	Confección de artículos con materiales, textiles, excepto prendas de vestir	2
139	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	2
139	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	2
139	1399	Fabricación de otros artículos textiles	2
DIVISION 14		Confección de Prendas de Vestir	
141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	2
142	1420	Fabricación de artículos de piel	2
143	1430	Fabricación de artículo de punto y ganchillo	2
DIVISION 15		Curtido y recurtidos de cueros, Fabricación de Calzado y otros	2
151	1511	Curtido y recurtido de cueros y teñido de pieles	2
151	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	2
151	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicioner elaborados en otros materiales.	2

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIIU	TARIFA POR MIL
152	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	2
152	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	2
152	1523	Fabricación de partes del calzado	2
DIVISION 16		TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO	2
161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	2
162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partulas y otros tableros y paneles.	2
163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	2
164	1640	Fabricación de recipientes de madera.	2
169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículo de corcho, cester y esparter.	2
DIVISION 17		FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	
170	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulóicas; papel y cartón.	2
170	1709	Fabricación de otro artículo de papel y cartón.	2
DIVISION 18		ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y PRODUCCION DE COPIAS	2
180	1811	Actividades de impresión.	2

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



ACUERDO NUMERO 027
(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIIU	TARIFA POR MIL	
	181	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	2
	182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	2
DIVISION 19		COQUIZACION, FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINANCIACION DEL PRETROLEO		
	191	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	2
DIVISON 20		FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS		
	201	2010	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	2
	201	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	2
	201	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	2
	201	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	2
	201	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	2
	202	2020	Fabricación de hojas de madera para enchapado fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	2
	202	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos quimicos de uso agropecuario.	2
	202	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	2
	202	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y	2



ACUERDO NUMERO

227

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIIU	TARIFA POR MIL
		preparados de tocador.	
202	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	2
203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	2
DIVISION 21		FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO	
210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	2
DIVISION 22		FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLASTICO	
222	2229	Fabricación de artículo de plástico n.c.p.	2
DIVISION 23		FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	
231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	2
239	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	2
239	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	2
239	2393	Corte, tallado y acabado de la piedra.	2
239	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	2
DIVISION 24		FABRICACION DE PRODUCTOS METALURGICOS BASICOS	
241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	2
241	2413	Fabricación de plásticos en formas primarias	2



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
242	2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir perfumes de tocador	2
DIVISION 25		FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	2
259	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	2
259	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	2
DIVISION 26		FABRICACION DE PRODUCTOS INFORMATICOS, ELECTRONICOS Y OPTICOS	
269	2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural	2
269	2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria, para uso estructural	2
269	2694	Fabricación de cemento, cal y yeso	2
269	2696	Corte, tallado y acabado de la piedra	2
269	2699	Fabricación de otros productos minerales no metálicos ncp	2
DIVISION 27		FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICOS.	
279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	2
DIVISION 28		FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P	
281	2813	Fabricación de otras bombas, compresores,	2

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		grifos y válvulas.	
	281	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	2
	289	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	2
DIVISION 31		FABRICACION DE MUEBLES, COLCHONES Y SOMIERES	
	3110	Fabricación de muebles	2
	3120	Fabricación de colchones y somieres.	2
	3190	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	2
DIVISION 32		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	2
DIVISION 33		INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
	331	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	6
	331	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	6
	331	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	6
	331	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	6
	331	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	6
	331	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
SECCION D			
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
DIVISION 35			
351	3512	Transmisión de energía eléctrica.	7
351	3513	Distribución de energía eléctrica.	7
351	3514	Comercialización de energía eléctrica.	7
351	3514	Suministro de vapor y aire acondicionado	7
352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	7
353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	7
SECCION E – DISTRIBUCION DE AGUA, EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL			
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUAS			
DIVISION 36			
360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	7
DIVISION 37			
370	3700	Evacuación y Tratamiento de aguas residuales	7
DIVISION 38			
381	3811	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	7
381	3812	Recolección de desechos no peligrosos	7
		Recolección de desechos peligrosos.	7



ACUERDO NUMERO 027
(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
382	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	7
382	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	7
383	3830	Recuperación de materiales	7
DIVISION 39		ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS	
390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6
		SECCION F CONSTRUCCION	
DIVISION 41		CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	
411	4111	Construcción de edificios residenciales.	5
411	4112	Construcción de edificios no residenciales.	5
DIVISION 42		OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	
421	4210	Construcción de carreteras y vs de ferrocarril.	6
422	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	6
429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	6
DIVISION 43		ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	
431	4311	Demolición	6
431	4312	Preparación del terreno.	6
432	4321	Instalaciones eléctricas.	6



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
432	4322	Instalaciones de fontanero, calefacción y aire acondicionado.	6
432	4329	Otras instalaciones especializadas.	6
433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	6
439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	6
SECCION G			
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS			
DIVISION 45			
451	4511	Comercio de vehículo automotores nuevos.	4
451	4512	Comercio de vehículo automotores usados.	4
452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículo automotores.	6
453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículo automotores.	4
452	4521	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	4
454	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	6
454	4543	Trabajos de instalación de equipos	6
454	4549	Otros trabajos de acondicionamiento	6



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIIU	TARIFA POR MIL
455	4552	Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos	6
455	4559	Otros trabajos de terminación y acabado	6
456	4560	Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios	6
COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
DIVISION 46	461	4610 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	4
	462	4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4
	463	4631 Comercio al por mayor de productos alimenticios	4
	463	4632 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	4
	464	4641 Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	4
	464	4642 Comercio al por mayor de prendas de vestir.	4
	464	4643 Comercio al por mayor de calzado.	4
	464	4644 Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	4
	464	4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	4
	464	4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	4
	465	4651 Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	4

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

27

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
465	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	4
465	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios y venta de cemento.	3
465	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	4
466	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, luidos, gaseosos y productos conexos	4
466	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería , pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanero y calefacción.	3.5
466	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	4
466	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	4
466	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	4
469	4690	Comercio al por mayor no especializado.	4
DIVISION 47		COMERCIO AL POR MENOR EXCEPTO EL DE VEHICULOS AUTOMOTORTES Y MOTOCICLETAS	
471	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	4
471	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y	4

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



[Firma]

ACUERDO NUMERO 027
(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		tabaco.	
472	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4
472	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4
472	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7
472	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios. n.c.p., en establecimientos especializados.	4
	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	4
473	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículo automotores.	4
474	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	4
474	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	4
475	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	4
475	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	3.5
475	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en	4



ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIIU	TARIFA POR MIL
		establecimientos especializados.	
475	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	4
475	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	4
475	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	4
476	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	4
476	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4
476	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	4
477	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4
477	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4
477	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	4
477	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4
477	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	4
478	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas	4



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

[Firma]

ACUERDO NUMERO 027
(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		y tabaco, en puestos de venta móviles	
478	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	4
478	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	4
479	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	4
479	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	4
479	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	4
SECCION H			
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE POR TUBERIAS			
DIVISION 49			
491	4921	Transporte de pasajeros	6
492	4923	Transporte de carga por carretera	6
493	4930	Transporte por tuberías	6
DIVISION 52		ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	
521	5210	Almacenamiento y depósito	6
	5224	Manipulación de carga	6
	5229	Otras actividades complementarias al transporte	6
DIVISION 53		CORREO Y SERVICIOS DE MENSAJERIA	
531	5310	Actividades postales nacionales	6
532	5320	Actividades de mensajería	6
SECCION I			
ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA			
DIVISION 55		ALOJAMIENTO	
551	5511	Alojamiento en hoteles	6

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nit. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

[Firma]

ACUERDO NUMERO **027**
(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
551	5512	Alojamiento en apartahoteles	6
551	5513	Alojamiento en centros vacacionales	6
551	5514	Alojamiento rural	6
551	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	6
552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	6
553	5530	Servicio por horas	6
559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	6
DIVISION 56		ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS	
561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
561	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
561	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
561	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6
	5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	6
		SECCION J	
		INFORMACION Y COMUNICACIONES	
DIVISION 58		ACTIVIDADES DE EDICION	
581	5811	Edición de libros	2
581	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	2
581	5819	Otros trabajos de edición	2
582	5820	Edición de programas de informática (software)	2
DIVISION 59		ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS DE VIDEO Y PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TV, GRABACION DE SONIDO Y EDICION DE MUSICA	

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DTC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIIU	TARIFA POR MIL
591	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, video, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
591	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8
592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8
DIVISION 60		ACTIVIDADES DE PROGRAMACION, TRANSMISION Y/O DIFUSION	
601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8
602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	8
611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	8
612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8
613	6130	Actividades de telecomunicación satelital	8
619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	8
DIVISION 62		DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	
620	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	6
620	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6
620	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6
DIVISION 63		ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACION	
	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIIU	TARIFA POR MIL
639	6391	Actividades de agencias de noticias	6
639	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6
SECCION K			
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGURO			
ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y DE PENSIONES			
DIVISION 64			
641	6411	Banco Central	5
641	6412	Bancos comerciales	5
642	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
642	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
642	6423	Banca de segundo piso	5
642	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
643	6432	Fondos de cesantías	5
649	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
649	6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
DIVISION 65			
SEGUROS			
651	6511	Seguros generales	6
651	6512	Seguros de vida	6
652	6521	Servicios de seguros sociales de salud	6

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
	691	6910 Actividades jurídicas	2
	692	6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	2
DIVISION 70		ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL	
	701	7010 Actividades de administración empresarial	2
	702	7020 Actividades de consultoría de gestión	2
DIVISION 71		ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	
	711	7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	2
	712	7120 Ensayos y análisis técnicos	2
	721	7210 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	2
DIVISION 73		PUBLICIDAD Y ESTUDIO DE MERCADO	
	731	7310 Publicidad	2
	732	7320 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	2
DIVISION 74		OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	
	741	7410 Actividades especializadas de diseño	2
	742	7420 Actividades de fotografía	2
	749	7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p	2
DIVISION 75		ACTIIVIDADES VETERINARIAS	
	750	7500 Actividades veterinarias	2

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
652	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	6
653	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	6
653	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	6
DIVISION 66		ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS	6
661	6611	Administración de mercados financieros	6
661	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	6
661	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valore	6
661	6614	Actividades de las casas de cambio	6
661	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	6
661	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	6
		SECCION L	
		ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
DIVISION 68		ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	6
682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6
		SECCION M	
		ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	
DIVISION 69		ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD	



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO 027
(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
SECCION N			
ACTIVIDADES DE SERVICIO			
ADMINISTRATIVO Y DE APOYO			
ACTIVIDADES DE ALQUILER Y			
ARRENDAMIENTO			
DIVISION 77			
771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	6
772	7722	Alquiler de videos y discos	6
772	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	6
DIVISION 78		ACTIVIDADES DE EMPLEO	
781	7810	Actividades de agencias de empleo	6
783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	6
DIVISION 79		ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE	
	7911	Actividades de las agencias de viaje	6
	7912	Actividades de operadores turísticos	6
	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6
DIVISION 80		ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA	
801	8010	Actividades de seguridad privada	6
DIVISION 81		ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMOS	
811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	6
812	8121	Limpieza general interior de edificios	6



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
812	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
DIVISION 82		ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA	
821	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6
821	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	6
829	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	6
829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	6
		SECCION O	
		ADMINISTRACION PUBLICA Y DE DEFENSA	
DIVISION 84		ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	
	8411	Actividades legislativas de la administración pública	6
	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	6
841	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	6
841	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	6
842	8424	Administración de justicia	6
842	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	6

**SECCION P
EDUCACION**

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 85		EDUCACION	
851	8511	Educación de la primera infancia	2
851	8512	Educación preescolar	2
851	8513	Educación básica primaria	2
852	8521	Educación básica secundaria	2
852	8522	Educación media académica	2
852	8523	Educación media técnica y de formación laboral	2
853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2
854	8541	Educación técnica profesional	2
854	8542	Educación tecnológica	2
854	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2
854	8544	Educación de universidades	2
855	8551	Formación académica no formal	2
855	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	2
855	8553	Enseñanza cultural	2
855	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	2
856	8560	Actividades de apoyo a la educación	2

**SECCION Q
ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA
SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA
SOCIAL**

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 86		ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA	
	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	6
	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	6
	8622	Actividades de la práctica odontológica	6
	8691	Actividades de apoyo diagnóstico	6
	8692	Actividades de apoyo terapéutico	6
	8699	Otras actividades de atención de la salud humana	6
DIVISION 87		ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL MEDICALIZADA	
	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	6
	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	6
	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6
	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6
DIVISION 90		SECCION R ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO	
	900	9001 Creación literaria	2

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

127

(19 DIC 2016)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
900	9002	Creación musical	2
900	9003	Creación teatral	2
900	9004	Creación audiovisual	2
900	9005	Artes plásticas y visuales	2
900	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	2
900	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	2
DIVISION 91		ACTIVIDADES DE BIBLIOTECA	
910	9101	Actividades de bibliotecas y archivos	6
910	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	6
910	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	6
DIVISION 92		ACTIVIDADES DE JUEGO DE AZAR Y APUESTAS	
	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	7.5
DIVISION 93		ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y ESPARCIMIENTO	
931	9311	Gestión de instalaciones deportivas – GIMNASIOS	8
931	9312	Actividades de clubes deportivos	8
931	9319	Otras actividades deportivas	8
932	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8
932	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	8

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
SECCION S			
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO			
ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES			
DIVISION 94			
941	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
941	9412	Actividades de asociaciones profesionales	6
949	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p	6
MANTENIMIENTO Y REPACION DE COMPUTADORES			
DIVISION 95			
951	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6
951	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6
952	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
952	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6
952	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6
952	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6
952	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES			
DIVISION 96			
960	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de pie	6
960	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6
960	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8
960	9609	Otras actividades de servicios personales	6

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32



ACUERDO NUMERO

(19 DIC 2017)

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
n.c.p.			
DIVISION 97		ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIOS	
970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	6
DIVISION 98		ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	
981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso	6
982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	6

ARTÍCULO 96. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, bien sean comerciales o de servicios, o cualquier otra combinación, caso en el cual se determinará la base gravable para cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente, cuyos valores serán acumulados para efectos de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Quibdó, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de la jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.



ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como registro de facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 98. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

a. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, comisionistas e intermediarios, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

b. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

c. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.



ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2014)

- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
- Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Quibdó, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Quibdó y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

d. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

e. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el impuesto de industria y comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

f. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Quibdó la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción directamente, obtenidos en el año inmediatamente anterior.

g. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.



ACUERDO NUMERO

027

(19 DTC 2017)

h. La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social parafiscal, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

i. La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos brutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el literal c) del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 99.- BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo se aplicará lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de Octubre de 2013, impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTÍCULO 100. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Quibdó es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este estatuto.



ACUERDO NUMERO 027
(19 DIC 2016)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual o por fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 101. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en el Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 102. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - ✓ Cambio de posición y certificados de cambio.
 - ✓ Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - ✓ Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - ✓ Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - ✓ Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.



ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

- ✓ Ingresos varios.
- 2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - ✓ Cambios de posición y certificados de cambio.
 - ✓ Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - ✓ Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - ✓ Ingresos varios.
- 3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
- 4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - ✓ Intereses.
 - ✓ Comisiones.
 - ✓ Ingresos Varios.
- 5. Para almacenes generales de depósitos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - ✓ Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - ✓ Servicio de aduana.
 - ✓ Servicios varios
 - ✓ Intereses recibidos.
 - ✓ Comisiones recibidas.
 - ✓ Ingresos varios.
- 6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - ✓ Intereses.
 - ✓ Comisiones.
 - ✓ Dividendos.
 - ✓ Otros rendimientos financieros.



[Firma]

ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2017)

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 103. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN QUIBDÓ. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Quibdó para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.

ARTÍCULO 104. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará por solicitud del Municipio de Quibdó, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el presente estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 105. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Quibdó a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a cincuenta (50) UVT.

ARTÍCULO 106. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y obrando de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, bases gravables en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 107. REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio,



ACUERDO NUMERO

027

(19 DIC 2014)

suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría.

El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de industria y comercio, o el registro de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal como la DIAN, Cámara de Comercio, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los treinta (30) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA y del Reteica, so pena de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 108. REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Diligenciar formato único de registro expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal
- ✓ Presentación de la Cámara y Comercio no mayor a 30 días.
- ✓ Registro Único Tributario RUT.
- ✓ Copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 109. CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio o modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

ARTÍCULO 110. CESE DE ACTIVIDADES.



ACUERDO NUMERO

27

(19 DIC 2017)

Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- ✓ Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal o diligenciar el formato, informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.
- ✓ No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
- ✓ Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARÁGRAFO.

Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

CAPITULO II
SISTEMA ESPECIAL DE DECLARACION SUGERIDA.

ARTÍCULO 111. SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. Se entiende por sistema de declaración sugerida el mecanismo optativo mediante el cual la Secretaria de Hacienda previo al cumplimiento del deber formal de declarar presenta al contribuyente una liquidación del impuesto de industria y comercio sugerida, la cual contiene los factores determinantes del tributo y su liquidación a fin de que este, si lo considera ajustado a sus operaciones gravadas la suscriba y presente como declaración privada.



ACUERDO NUMERO

(19 DIC 2017)

ARTÍCULO 112. FINALIDAD DEL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. El Municipio de Quibdó prevé el sistema de declaración sugerida con el propósito de facilitar y agilizar los procedimientos que debe ejecutar el contribuyente para cumplir con el deber formal de declarar.

ARTÍCULO 113. BENEFICIO DEL SISTEMA. La declaración así presentada quedará en firme siempre y cuando el contribuyente que se acogió al sistema cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 114. PÉRDIDA DEL BENEFICIO. El contribuyente que se acoja al sistema de declaración sugerida sin el lleno de los requisitos establecidos será susceptible del proceso de fiscalización tendiente a verificar la exactitud de la misma.

ARTÍCULO 115. FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. Los factores de liquidación del tributo serán establecidos por la Secretaria de Hacienda, mediante la aplicación de puntos fijos a una muestra de contribuyentes por actividad económica, o a través de cualquier otro mecanismo idóneo.

ARTÍCULO 116. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. Los Contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, podrán acogerse al sistema siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sean personas naturales.
- b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, local o vehículo.
- c. Que sus ingresos gravables provenientes de actividades generadoras de impuesto de industria y comercio, en el año anterior, sea igual o inferior al equivalente a 1.210 Unidades de Valor Tributario (U.V.T.). Estos ingresos se liquidarán a la tarifa correspondiente a su actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando los ingresos de un responsable del impuesto de industria y comercio pertenecientes al presente sistema, en lo corrido de la respectiva vigencia gravable superen la suma señalada en el literal c) del presente artículo, deberá presentar la declaración liquidando el impuesto a cargo de conformidad con el procedimiento señalado en la norma general del impuesto de industria y comercio.